



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Fonseca

Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **CARCO SEVE S.A.S.**, contra **LUIS NAIDER ARRIETA VERGARA**

Radicación: 44 279 40 89 001 2017 00437 00.

Ahora bien, mediante auto del 20 de octubre de 2017, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **CARCO SEVE S.A.S.**, y en contra de **LUIS NAIDER ARRIETA VERGARA** por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$798.721) por concepto de dineros dejados de cancelar del pagaré aportado como título ejecutivo, más los intereses moratorios de las cuotas pactadas para el pago del capital, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma, de acuerdo a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera

Así mismo, se ordenó al demandado a cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue comunicada personalmente a los demandados el 12 de mayo de 2022, a su dirección física en vista que no contaba con dirección digital; asimismo, la entidad demandante realizó la notificación por aviso, anexándole la providencia que dictó el mandamiento ejecutivo el día el 15 de junio de 2022, quedando notificado a partir del día hábil siguiente, es decir, del 16 de junio de 2022, que contando con 10 días hábiles que tenían los demandados para proponer excepciones y contestar la demanda, estos vencían hasta el 1 de julio de 2022, sin embargo, a la fecha, el ejecutado no hizo pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado a pesar de que se le notificó y conocía que en su contra cursaba proceso ejecutivo, decidió guardar silencio, razón por la cual proferirá auto de seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación alimentaria que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandado **LUIS NAIDER ARRIETA VERGARA**

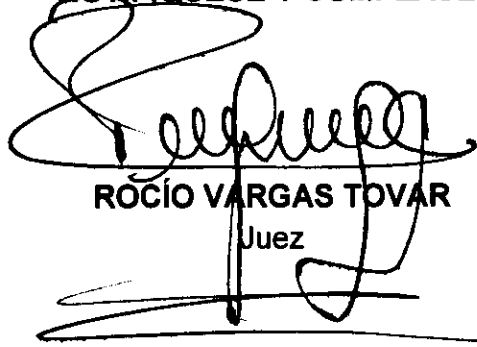


República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Fonseca

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: COSTAS a cargo de los demandados, tásense por secretaría. Fijense como agencias en derecho el 15% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

SECRETARÍA DE FONSECA
NÚMERO 098 12/07/22
Secretaría: 